

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) en su sección 5, artículo 114, presento:

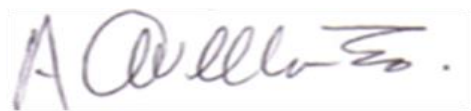
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Al texto para segundo debate del proyecto de ley Proyecto de Ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

Adicionar un artículo nuevo en el TÍTULO III ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO así:

**Artículo nuevo:** en suelos de clasificación agrología I, II y III no se podrán autorizar o desarrollar proyectos de vivienda urbana, urbanizaciones, expansión y ampliación de zonas urbanas u otros usos distintos al agropecuario. Éstos deberán contar con la certificación del *Instituto Geográfico Agustín Codazzi* IGAC quien actualizará el inventario de las características de los suelos y clasificación agrológica, publicará la información, notificará a las entidades territoriales con suelos de clasificación agrologica I, II y III.

**Parágrafo:** Las Entidades territoriales con competencias en la regulación del suelo y ordenamiento territorial, adoptaran medidas para la garantizar la protección de los suelos de clasificación agrológica I, II y III.



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**

Senadora de la República

Coalición Decentes-Unión Patriótica